

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Bienvenido de la Cruz Carrasco, portador de la cédula de identidad y electoral No.073-0011284-9, laboró por más de 30 años, llegando a ocupar el cargo de magistrado juez de paz del Juzgado de Paz del Municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, profesor del Centro Educativo en la Dirección Regional de Educación de Montecristi, profesor del Liceo Secundario Gral. José Cabrera, de Loma de Cabrera, y capataz bernal del ayuntamiento municipal de Loma de Cabrera;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor de la Cruz Carrasco, se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), en favor del señor Salvador Bienvenido de la Cruz Carrasco.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), en favor del señor Salvador Bienvenido de la Cruz Carrasco.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de siete mil pesos (RD\$7,000.00), en favor del señor Salvador Bienvenido de la Cruz Carrasco.